

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 55164089001-1999-00340
Demandante: PATRICIA JOYA ESCOBAR
Demandado: MARIA STELLA TUTA AVELLA Y OTRO

Al Despacho para resolver, con respecto a la Adición del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, por medio del cual se resolvió el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación; no reponiendo el auto adiado 19 de julio de 2021 y concediendo el recurso de Apelación en el **Efecto Devolutivo** para ante el Superior.

De cara a lo ordenado en auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se tiene que se omitió dar traslado a la parte recurrente para efectos de la sustentación del recurso al igual que a la parte no recurrente a efectos de que se pronuncie sobre este, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 326 del CGP.

De otra parte, se observa que no se le indicó a la parte recurrente las piezas procesales que se deben expedir a su costa para ser remitidas al superior, (Inc. 2 del Art. 324 del CGP), esto es, cuaderno 1. Folios 1 a 60 y de los folios 1 a 187 del cuaderno 2 y de este auto, en el término legal de 5 días, so pena de declarar desierto el recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de darle aplicación a los artículos 322, 324 y 326 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

1. **Conceder** a la parte apelante el término de cinco (5) días para aportar las expensas necesarias para la reproducción de los folios cuaderno 1. Folios 1 a 60 y de los folios 1 a 187 del cuaderno 2 y de este auto, **so pena de declaratoria de recurso desierto.**
2. **Conceder**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del CGP, **el término de tres (3) días** para que la parte actora sustente el recurso de apelación interpuesto, **so pena de declaratoria de desierto.**

- 2.1. **Por Secretaría**, del escrito de sustentación que presente el recurrente, dese traslado a la parte contraria conforme las disposiciones del artículo 326 del CGP.
- 2.2. Feneido el término de traslado, remítase las copias del numeral 2° de ésta providencia, la sustentación del recurso y su traslado, inmediatamente al Superior para lo de su competencia, dejando constancia del hecho en los libros secretariales.
3. De no sustentarse el recurso en la forma y oportunidad requeridas, o de no pagarse las expensas, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 047

HOY 12-10-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2014-00165
DEMANDANTE	MAURICIO BENAVIDES PAMPLONA
DEMANDADO	MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ

1). **REQUERIR**, al patrullero ESTACIÓN DE POLICIA CHICO señor SANTIAGO ALFONSO RIOS LIBERATO, para que en forma inmediata se sirva informar a este recinto judicial si ya se realizó la entrega del vehículo automotor de placas **BAV 850**, conforme a lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto de 2021 y solicitada con Oficio No. 0685 del 10 de agosto de 2021. Líbrese oficio en tal sentido.

2). **REQUERIR**, al señor COMANDANTE DE LA POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – Area de contról interno de la Policía Nacional y al señor COMANDANTE DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA de Soacha, para que en forma inmediata se sirvan informar a este recinto judicial si ya se realizó la entrega del vehículo automotor de placas **BAV 850**, conforme a lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto de 2021 y solicitada con Oficio No. 0687 y 0686 del 10 de agosto de 2021. Líbrese oficio en tal sentido.

3). Igualmente, INCORPORESE al plenario el oficio No. 7084292 del 28 de julio de 2021, proveniente de la Secretaría de Movilidad – Consorcio SIM –Contrato 071/2007, mediante el cual cancelan la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas BAV 850.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2015-00230
DEMANDANTE	TEODOLINDA ARAQUE Y OTRA
DEMANDADO	GUILLERMO CASTRO Y OTRO

No aprobar la liquidación para que se rehaga frente a los valores de las expensas solicitud de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	PERTENENCIA
RADICACIÓN	2015-00437
DEMANDANTE	JOSE MANUEL HURTADO Y OTROS
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

Para sustanciación e impulso del presente proceso se dispone:

1). Agreguese al plenario la providencia de fecha veitidós de julio de dos mil veintiuno, emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama, mediante el cual declara improcedente la acción constitucional impetrada por la parte activa.

2). Igualmente, incorpórese a las diligencias la providencia adiada ocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la Sala Única del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, en la que CONFIRMA el fallo proferido el 22 de julio de 2021, por el Juzgado de Primera Instancia.

3). En firme este auto, retornen las diligencias al archivo donde se encontraba el proceso. Déjense las constancias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2016-00008
DEMANDANTE	WNCESLADO RAMIREZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RAMIREZ Y OTRO

- 1). **ADOSAR** la anterior comunicación proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA al proceso y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.
- 2). En firme este auto, regrese el proceso al archivo donde se encontraba. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES****JUEZ****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2016-00134
DEMANDANTE	JIMMY ORLANDO AVENDAÑO SUAREZ
DEMANDADO	DANIEL CAMARGO Y OTRO

Para Sustanciar el presente proceso, se DISPONE:

Procede el juzgado a Decidir sobre la procedencia de aprobar o no la liquidación de costas:

1-. Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

2-. Se le hace saber al apoderado de la parte demandada que puede acudir a las instalaciones del despacho a efectos de poder revisar el expediente.

3-. Por secretaria hágase relación de los títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	DIVISORIO
EXPEDIENTE	2017-00092
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ROJAS SANABRIA
DEMANDADO	NAZLY LORENA ROJAS ROSAS

Devuélvase el despacho comisorio a efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 01 de noviembre de 2018, materializar el secuestro, en razón que el 03 de octubre de 2019, en la diligencia se solicitó por los abogados de los extremos de litigio el aplazamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	VERBAL EJECUCION
RADICACIÓN	2017-00222
DEMANDANTE	FANY AMALIA SANCHEZ
DEMANDADO	MARTHA LUCIA AMAYA Y OTROS

Para Sustanciar y trámite, se DISPONE:

Para todos los efectos TENGASE EN CUENTA que el Curador Ad Litem doctor JAVIER FERNANDO PEREZ LA ROTTA, en su condición de representante de los demandados LESLEY VANESA PAIBA AMAYA y JUAN MANUEL PAIBA AMAYA, se notificó personalmente del auto que libró orden de apremio de fecha DICEOCHO DE NOVENBE DE 2018, el día 6 de agosto de 2021 (fol. 152), quien contesta sin oponerse a las pretensiones de la demanda ni propone medios exceptivos.

Córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada ANA MELISSA PAIBA AMAYA, por el término de 3 días.

En firme este auto, retorne el proceso al Despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

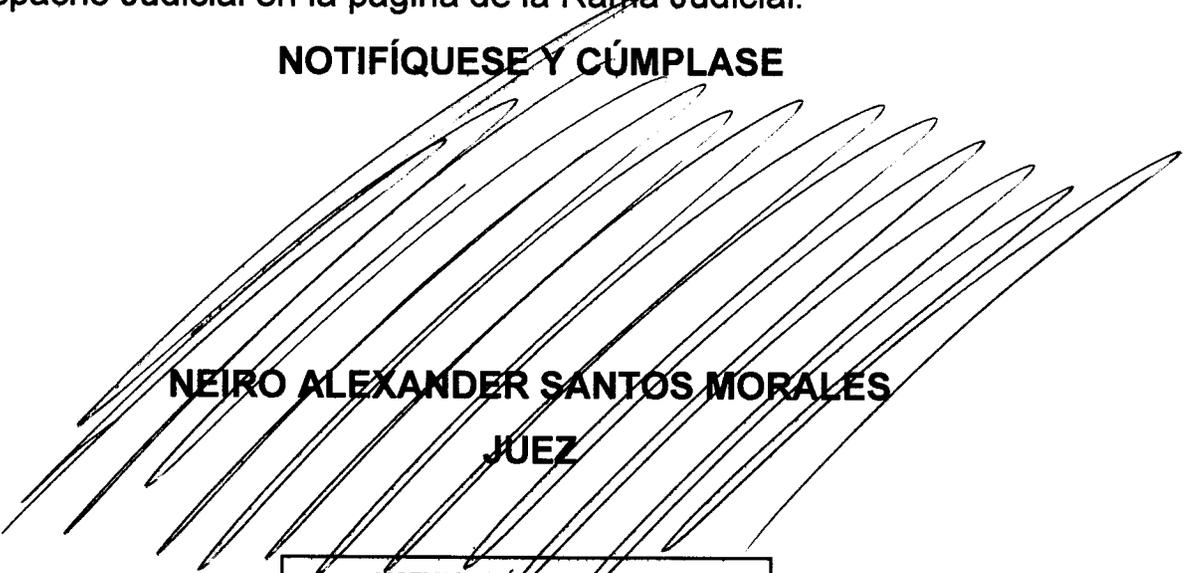
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO ALIMENTOS
EXPEDIENTE	2017-00338
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA CIPAGAUTA
DEMANDADO	EDGAR HERNANDO PRECIADO MESA

Para los efectos indicados en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese el anterior despacho comisorio No. 0022 junto con sus anexos, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal den Sogamoso, para los fines legales pertinentes.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE	2018-00011
DEMANDANTE	EDIFICIO MALOCA
DEMANDADO	INDUSTRIAL DE COCINAS INTEGRALES

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dra. ANDREA DEL PILAR GARZON SANCHEZ, como apoderada sustituta del doctor CRISTIAN AUGUSTO CORDOBA ACEVEDO, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial que antecede.

Désele cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2018-00172
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSALVINA CHAPARRO PAVA

ESTESE a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2021 mediante el cual el despacho ordena el secuestro del bien embargado 074-13559 y comisiona a la Inspección de Policía de Paipa para su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES****JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO MIXTO
EXPEDIENTE	2018-00229
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO CAMACHO GARCIA
DEMANDADO	TEODORO AGUILERA CUELLAR

Los apoderados de la parte demandante y demandada, solicitan la terminación del contrato por transacción, allegándose el citado convenio de fecha 12 de marzo de 2021 adjunto.

Vencido el traslado otorgado a las demás partes intervinientes en el presente asunto mediante auto del 3 de septiembre de 2021, sobre la terminación por transacción solicitada, guardaron silencio.

El despacho observa que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 312 del CGP, pues se allego al proceso el contrato de transacción suscrito por LUIS HERNANDO CAMACHO GRACIA, en calidad de demandante y TEODORO AGUILERA CUELLAR, en calidad de demandado y a su vez como heredero determinado de JULIO ALCIDES AGUILERA VARGAS, y en representación de sus hermanos RUBIEL ANTONIO, DERLY PATRICIA, MAURICIO, NIDIA y DORA ISABEL AGUILERA CUELLAR, respectivamente. Contrato de transacción de fecha 12 de marzo de 2021, a través de cual se transo el pago total de la obligación dentro del presente proceso ejecutivo, entregando en dación en pago el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 074-90395 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, a favor del demandante. Igualmente se allega escritura pública No 00860 del 18 de marzo de 2019, de la Notaria Primera de Soacha - Cundinamarca.

Es el caso aceptar la transacción por ajustarse a derecho sustancial y haber sido celebrada por las partes en este proceso ejecutivo

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la TRANSACCIÓN TOTAL del presente proceso ejecutivo efectuada entre LUIS HERNANDO CAMACHO GARCIA como demandante y TEODORO AGUILERA CUELLAR, en calidad de demandado, quien obra en nombre propio y en representación de sus hermanos RUBIEL ANTONIO, DERLY PATRICIA, MAURICIO, NIDIA y DORA ISABEL AGUILERA CUELLAR, HEREDEROS

DETERMINADOS de ALCIDES AGUILERA VARGAS, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se decreta la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO seguido por LUIS HERNANDO CAMACHO GARCIA en contra de TEODORO AGUILERA CUELLAR, HEREDEROS DETERMINADOS DE ALCIDES AGUILERA VARGAS por **TRANSACCION TOTAL**.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. En el evento de estar embargado el remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya embargado. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y demandado, a costa de las partes. Déjense las constancias de ley.

QUINTO. NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO. La presente decisión procede recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEPTIMO. Efectuado lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO MIXTO
EXPEDIENTE	2018-00229
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO CAMACHO GARCIA
DEMANDADO	TEODORO AGUILERA CUELLAR

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. MICHEL CARREÑO MARTINEZ, como apoderado sustituto del doctor CRISTIAN AUGUSTO CORDOBA ACEVEDO, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial que antecede.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2018-00278
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUZ MARINA RODRIGUEZ ALFONSO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que puede acudir a las instalaciones del despacho a efectos de poder revisar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2018-00355
DEMANDANTE	FLAVIO ZANGUÑA Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DE FIDEL ZANGUÑA Y OTROS

Requerir a la parte de mandante para que notifique el acto admisorio de la demanda a todos los demandados en el proceso que hacen falta, concediendo un término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, al tenor del art. 317 del CGP.

No autorizar a NATILIA INES OSTOS SILVA, para retirar los oficios y demás documentos pertinentes, en razón que no está acreditada la condición de abogada o estudiante de derecho, conforme al literal F del art. 26 del Decreto Ley 196 de 1971, en concordancia con el numeral 1 del art 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE	2018-00410
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	RONALD LEONARDO SANCHEZ

Procede el juzgado a Decidir sobre la procedencia de aprobar o no la liquidación de crédito:

Revisada la anterior liquidación y estando ajustada a derecho, hallándose vencido el término de traslado, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2018-00427
DEMANDANTE	MAURICIO BENAVIDES PAMPLONA
DEMANDADO	OSCAR JAVIER TORRES SUAREZ Y LUIS FERNANDO TORRES VARGAS

ESTESE a lo ordenado en numeral 1. Del auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual el despacho DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto no hay lugar a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	SUCESORIO
EXPEDIENTE	2019-00004
DEMANDANTE	ANA MARLEN MATA PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	Cste. JOSE JOAQUIN MATA

NUEVAMENTE comuníquese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES "DIAN" DE SOGAMOSO, que se ha dado **INICIO** a la sucesión del CSTE. JOSE JOAQUIN MATA (Q.E.P.D.), informando que la parte final del inciso primero del artículo 490 del CGP, dispone comunicar a la DIAN el auto de apertura del proceso, luego por disposición legal, la comunicación se dispone en la admisión de la demanda y, por ende, el documento solicitado por la autoridad tributaria (auto de aprobación de inventarios) no comporta un anexo, pues el mismo obedece a una **actuación posterior**. Para los efectos del Art. 844 del ET esto es, tener conocimiento del valor o avalúo de los bienes, para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes, me permito adjuntarle copia del mencionado auto en dos folios.

Igualmente se informa que no se reportó pasivo en la demanda.

La parte interesada deberá aportar copia del pago del impuesto predial de los predios con vigencia año 2020 y los avalúos catastrales de los inmuebles relacionados en la demanda (4folios).

Se adjunta copia de lo anunciado. Trámite que corresponde a la parte interesada.

SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se sirva expedir el número de cédula de los señores JOSE HELIO MATTA DIAZ, SANDRA CAROLINA MATTA DIAZ, MARIA CONSUELO MATTA DIAZ y JUAN PABLO MATTA DIAZ. Líbrese oficio y déjense las constancias del caso.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2019-00139
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE MARIÑO ZAMBRANO

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

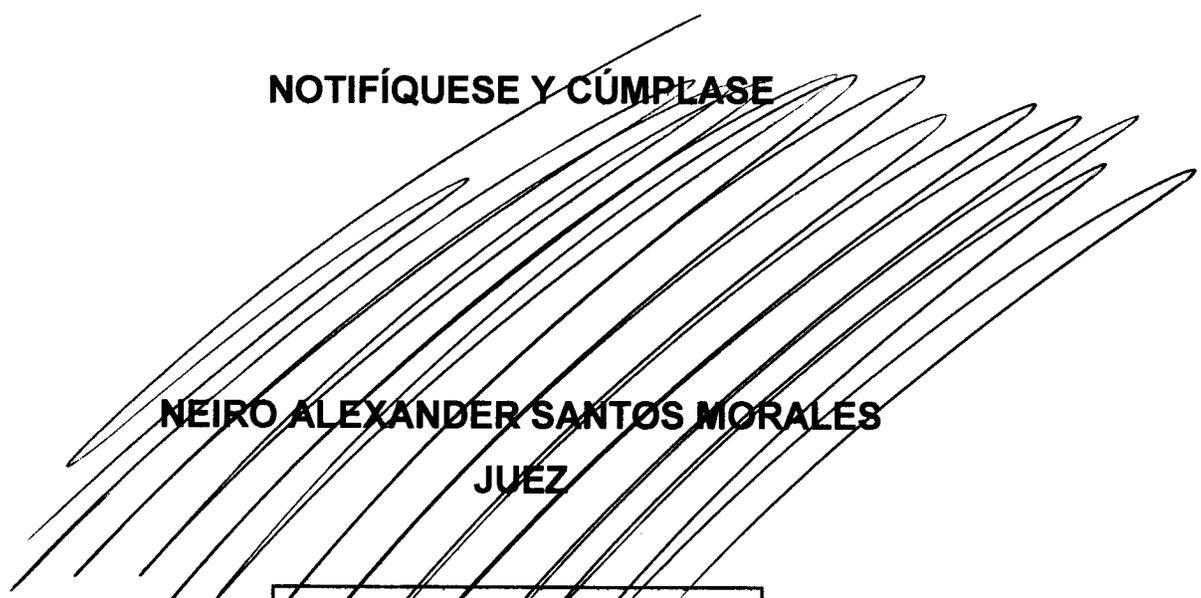
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2019-00167
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	WALO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y OTRO

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2019-00189
DEMANDANTE	HILDA GAMBOA RAMOS
DEMANDADO	SANTIAGO BOLIVAR PARRA Y OTROS

Al Despacho para resolver, con respecto al dictamen pericial allegado por la apoderada de la parte activa;

CORRASE traslado del anterior dictamen pericial allegado por la apoderada de la parte demandante, por el término legal de tres (3) días, con fundamento en lo previsto en el Art. 227 e inc. Final del Art. 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

7/0

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	SUCESORIO
EXPEDIENTE	2020-00017
DEMANDANTE	GUADALUPE SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	Cste. MOISES HURTADO NIÑO

Una vez revisado el expediente, bien puede establecerse que el término de 20 días concedido en el numeral 9 del auto proferido en audiencia el día 11 de agosto de 2021, se encuentra vencido en este proceso, razón por la cual, este Despacho considera necesario prorrogar el término para la presentación del trabajo de partición, por veinte (20) días más, Atendiendo a lo manifestado por el señor apoderado de la parte actora en escrito que antecede.

En consecuencia, EL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRORROGAR el término para presentar el trabajo de partición, por veinte (20) días más, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-00028
DEMANDANTE	ARISTULIO LEON MORENO
DEMANDADO	ALEXANDER MALAGON TENZA

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-00038
DEMANDANTE	MIGUEL JOSE ACEVEDO ARIAS
DEMANDADO	CARLOS ARTURO MACIAS AVELLA

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-00040
DEMANDANTE	INDUSTRIAS JOBER LTDA
DEMANDADO	UNION TEMPORAL MIRADOR SAN DIEGO

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del **PROCESO EJECUTIVO No. 155164089001-2020-00040-00** seguido por INDUSTRIAS JOBER LTDA actuando por apoderado judicial en contra de UNIÓN TEMPORAL MIRADOR SAN DIEGO, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

En el presente caso, mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno(2021) (f.24), notificado por estado el 003, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte actora que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicho proveído, cumpliera la carga procesal que le correspondía asumir relativa a la notificación de la parte demandda, aportando dentro del termino conc edido copia cotejada del citatorio y su certificado de entrega, en los términos del 291 y si es el caso , copia cotejada del aviso y anexos (tambien cotejados) en legal forma junto con la certificación de la empresa de correos conforme lo dispone el artículo 292 del CGP, so pena aplicar el desistimiento tácito.

En este sentido, pese a que se presentó copia del envío del aviso de citación de que trata el Art. 291 del CGP, el cual se tuvo en cuenta conforme se advirtió en auto de fecha 15 de marzo de 2021 (Fol. 27 a 30), no se cumplió la carga impuesta a la cual se ha hecho referencia, esto es, haberle enviado el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del CGP, con el fin de materializar la notificación del auto mandamiento de pago al ejecutado UNION TEMPORAL MIRADOR SAN DIEGO, en forma legal.

Así las cosas, tenemos que el expediente permaneció en secretaría por un término mayor de treinta (30) días y no aparece demostrado que la parte actora hubiera cumplido con la carga procesal correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, encontrándose vencido dicho término sin que la parte demandante hubiera cumplido con la carga procesal que le correspondía asumir, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso queda sin efecto la demanda y por ende procede disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente no condenar en costas a la parte ejecutante como lo ordena el numeral 8º del artículo 365 del CGP, por no causarse.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo, por desistimiento tácito, con fundamento en el Numeral 1º, del artículo 317 del -Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas con ocasión de este proceso. En el evento de estar embargado el remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya embargado.
4. **NO CONDENAR** en costas a la parte ejecutante. Conforme al numeral 8 del art. 365 del CGP.
5. **COMUNICAR** al señor Administrador del parqueadero **DEPOSITOS B Y C**, en el sentido que el anterior escrito y documentos allegados no corresponden a este proceso por cuanto no se ha decretado ninguna medida cautelar sobre el

vehículo automotor de placas **DJK – 728**, marca Chevrolet, línea Sparck, modelo 2015, color negro, tipo automóvil, No de motor B1051141910456, No. chasis 9GAMM610SFB020680, además las partes intervinientes no corresponden.

6. **NOTIFÍQUESE** esta providencia por Estado, a través del Micrositio Web de la Rama Judicial.
7. Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios
8. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2020-00055
DEMANDANTE	HECTOR ECHEVERRIA ALVARADO
DEMANDADO	IVAN GABRIEL LARA MARTINEZ Y OTRO

Para todos los efectos TENGASE EN CUENTA que IVAN GABRIEL LARA MARTINEZ y MIRZA MARTINEZ RODRIGUEZ, se les envió los avisos de citación y de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, recibiendo éste último la señora MIRZA MARTINEZ, C.C. No. 40008898, el día 14-08-2021 (fol. 14-22), notificándose del auto mandamiento de pago de fecha DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, quienes guardan silencio. Por lo anterior, el Juzgado dispone:

HECTOR ECHEVERRIA ALVARADO, mediante apoderado judicial formula demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de IVAN GABRIEL LARA MARTINEZ Y MIRSA MARTINEZ RODRIGUEZ.

Por auto de fecha 02 de marzo de 2020, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por las sumas de dinero referidas en el numeral Primero y por los intereses de plazo y moratorios del mencionado auto, representadas en el título valor (Letra de cambio) adjunta, base de la ejecución.

Los demandados IVAN GABRIEL LARA Y MIRSA MARTINEZ RODRIGUEZ, fueron notificados conforme al art. 291 y 292 de CGP.

Vencido el término para formular excepciones de mérito, sin que lo hayan hecho, es del caso darle aplicación al artículo 440 del C. G. P. ordenando seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de IVAN GABRIEL LARA Y MIRSA MARTINEZ RODRIGUEZ, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO. ORDENAR liquidar el crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C.G.P., sin que en ningún momento llegare a superar la tasa de intereses permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO. CONDENAR en costas a los demandados. Inclúyase como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), con fundamento en el Artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 1887 PSAA16-10554 de 2016, en tratándose de un proceso Ejecutivo de Única Instancia. Tásense.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2020-00102
DEMANDANTE	GLORIA STELLA PARRA
DEMANDADO	MARTON ALONSO SAENZ

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, nos dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Reunidos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. Levantar la suspensión del proceso, decretada en auto del 09 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por GLORIA STELLA PARRA PAVON, en contra de MARTIN ALONSO SAENZ MONROY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. En el evento de estar embargado el remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya embargado. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO. ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, a costa del demandado, con la constancia que la obligación se encuentra cancelada. Déjense las constancias de ley.

QUINTO. NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO. Efectuado lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES****JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción: VERBAL – REIVIND.
Expediente: 155164089001-2020-00126
Demandante: DEIDY XIOMARA CARDENAS
Demandado: ALBA LIGIA CRUZ ESPITIA

Una vez revisado el expediente, bien puede establecerse que el término de un (1) año de que trata el Art. 9 de la ley 1395 de 2010, prorrogado por el Art. 200 de la ley 1450 de 2011, sin que se hubiese proferido la sentencia que en derecho corresponda, razón por la cual, este Despacho considera necesario hacer uso del inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso prorrogando el término para resolver la presente instancia, por seis (6) meses más, Atendiendo a lo anterior a que se estaba en el recaudo probatorio (Continuación audiencia del Art. 372 y 373 del CGP) conforme a lo ordenado en autos.

Atendiendo a que el suscrito funcionario el día 29 de septiembre de 2021, se encontraba en cita médica, motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia programada para este día con auto del 27 de julio de 2021, en tal virtud, este Despacho Judicial DISPONE:

En consecuencia, EL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRORROGAR el término de que trata el Art. 9 de la ley 1395 de 2010, por seis (6) meses, de conformidad con el inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha y hora para adelantar la continuación de la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del CGP.-

TERCERO: Fijar como nueva fecha para el día **VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **9:00 A.M.**, para los efectos señalados en autos 16 de junio y 27 de julio de 2021.

Se advierte a las partes y apoderados de la contienda litigiosa que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la nueva Norma Procesal Civil.

Se le hace saber que en caso de persistir la crisis ocasionada por el COVID 19, la audiencia convocada se llevará a cabo a través de los medios digitales (Audiencia virtual) por la Plataforma **Life Size**, así las cosas deberán en un término perentorio y antes de la audiencia referida suministrar el correo electrónico a este estrado judicial, los documentos de identificación escaneados que soporten el rol desempeñado, su condición profesional, sus direcciones de correo electrónico, números de teléfonos celulares y demás

circunstancias que se requieran para la efectiva realización de la audiencia virtual.

Agréguense los escritos aportados por los señores apoderados de las partes al plenario, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese esta providencia a través del Micrositio Web creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO Nº 047

HOY 12-10-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

Verbal No. 2020-00126

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2020-00131
DEMANDANTE	SONIA QUIJANO ZANGUÑA
DEMANDADO	SERGIO ANDRES MUÑOZ MEJIA

ADOSAR la anterior comunicación proveniente del JEFE DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

Por secretaria verifíquese si en la cuenta de depósitos judiciales hay dineros consignados por cuenta de este proceso a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
EXPEDIENTE	2020-00143
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	EDGAR MARTINEZ RUIZ

Encontrándose el proceso para emitir la correspondiente sentencia conforme las disposiciones del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.”*

Así las cosas, y como quiera que para darle cumplimiento a la norma citada, se requiere que esté plenamente notificado el ejecutado en forma personal o a través de Curador Ad-Litem que lo represente, como en el presente caso se tiene que al ejecutado señor EDGAR MARTINEZ RUIZ, le fue designado Curador Ad-Litem en auto del 15 de junio de 2021, cargo que recayó en el doctor CRISTIAN CORDOBA, a quien se le notificó mediante correo electrónico con fecha 12 de julio de 2021, contentando la demanda con fecha 28 de julio de 2021, sin oponerse a las pretensiones ni propone medios exceptivos (Fol. 71 a 77).

Mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dispuso *“No tener por contestada la demanda por el Curador Ad-Litem por extemporánea.”*, y habida cuenta que el mismo defecto constituye una incongruencia en la actuación, nos encontramos frente a una actuación de las llamadas ilegales sobre los cuales por vía de jurisprudencia la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades se ha pronunciado, indicado que las providencias judiciales autos ilegales o pronunciados con quebranto de la Ley no atan al Juez por mas ejecutorias que se encuentren, dijo la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil: *“...Los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”¹.*

De la misma manera se ha pronunciado a Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indicando:

¹ Corte Suprema de Justicia-Sala Civil. Sentencia de 28 de junio de 1979.

“...Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 “... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes...’”

De otra parte, se advierte que la demanda fue contestada en forma oportuna por parte del Curador Ad-Litem, evidenciándose que éste lo hizo el día 28 de julio de 2021, cuando su vencimiento era el 29 de julio de 2021 a las 5:00. P., en cumplimiento a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo resaltado es nuestro.

Razón por la cual, se debe dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, TENER por contestada la demanda por parte del señor Curador Ad-Litem, en representación del ejecutado en forma oportuna.

Teniendo en cuenta que el señor Curador Ad-Litem solicita se releve del cargo por motivos de desempeñar un cargo público por lo que le es imposible seguir cumpliendo con sus funciones, por tal virtud, es del caso relevarlo del cargo y se le designa como Curador de las ejecutadas, al doctor DAVID BENAVIDES RAMIREZ, integrantes de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **DEJAR** sin valor y efecto alguno el auto adiado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem, por extemporánea.
2. **TENER** por contestada la demanda por parte del señor Curador Ad-Litem, en representación del ejecutado EDGAR MARTINEZ RUIZ, en forma oportuna. Comuníquesele en la forma indicada en el artículo 49 del C. G.P., al curador Ad-Litem designado.
3. Igualmente, **prevéngase** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P., el cargo es de **forzosa aceptación** y que la no aceptación injustificada, o el cumplimiento extemporáneo o imperfecto de su labor, **comporta conducta susceptible de ser sancionada disciplinariamente**.
4. En firme este auto, retornen las diligencias al despacho para imprimirle el trámite procesal pertinente.
5. Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2020-00145
DEMANDANTE	ANGEL DE JESUS NIÑO CAMARGO
DEMANDADO	SAMUEL NIÑO AGUILAR Y OTROS

Procede el juzgado a disponer sobre la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem, el Juzgado, DISPONE:

Para todos los efectos TENGASE EN CUENTA que la Curador Ad Litem doctora LUZ AMPARO JIMENEZ TAMAYO, en su condición de representante de los demandados SAMUEL NIÑO AGUILAR, NINFA NIÑO GONZALEZ, NOHEMY NIÑO GONZALEZ, YOLANDA NIÑO CAMARGO, REINALDO NIÑO GONZALEZ, NORBERTO ECHEVERRIA CASTELLANOS y PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó mediante correo electrónico del auto admisorio de la demanda de fecha CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, el día 21 de julio de 2021 (fol. 94), quien contesta sin oponerse a las pretensiones de la demanda ni propone medios exceptivos.

En firme este auto, retorne el proceso al Despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
 No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 155164089001-2020-00149
Demandante: ISRAEL PEDRAZA PATARROYO
Demandado: GUSTAVO PEDRAZA PATARROYO

Teniendo en cuenta que el experticio presentado por el señor apoderado de la parte activa ya obra en el expediente (Fol. 42 a 48), y del cual ya se dio traslado sin que hayan solicitado complementación u aclaración por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 047

HOY: 12-10-21

ANTONIO ESLAVA GARZO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	PERTENENCIA
RADICACIÓN	2020-00183
DEMANDANTE	FLOR MARIA PACHECO Y OTRO
DEMANDADO	PERSONAS INDETER. HRDS. INDETER. DE LUIS ALEJANDRO PACHECO

Para sustanciar y dar trámite, se dispone:

- 1-. Se le solicita a la apoderada de la parte demandante, aclarar el correo enviado el día 6 de septiembre de 2021.
- 2-. Se requiere para que en el término de 30 días notifique a todos los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES**
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	DESPACHO COMISORIO 2021-0018
RADICACIÓN	2020-00206
DEMANDANTE	CLAUDIA MARCELA SUAREZ OSPINA Y OTRO
DEMANDADO	CSTE. CLAUDIO GUIGNARD MULLER

Del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE DUITAMA, ha venido el Despacho comisorio No. 006, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes – Semovientes ganado vacuno y árboles y especies relacionadas en los numerales 4.4 y 4.5 del auto de fecha 16 de julio de 2021, de propiedad del causante CLAUDIO GUIGNARD MULLER, dentro del proceso SUCESORIO No. 2020-00206-00 seguido por el CLAUDIA MARCELA SUAREZ OSPINA y EDGAR DAVID GUIGNARD SILVA en contra de CSTE. CLAUDIO GUIGNARD MULLER, en tal virtud, este Despacho Judicial DISPONE:

- 1-. Previamente a Practicar diligencia de los bienes – Semovientes ganado vacuno y árboles y especies relacionadas en los numerales 4.4 y 4.5 del auto de fecha 16 de julio de 2021 de propiedad del demandado CSTE. CLAUDIO GUIGNARD MULLER, Solicítese al Juzgado comitente, se sirva enviar copia de los folios 75 y 77 donde aparecen relacionados los bienes para la práctica de la diligencia en comento. Líbrese oficio.
- 2-. Obtenido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2020-00262
DEMANDANTE	IRMA BELLO CHAVEZ Y OTRO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUSTO RODRIGUEZ Y OTROS

Requerir a la apoderada de la parte demandante para que aclare el correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PRUEBA ANTICIPADA
EXPEDIENTE	2021-00004
DEMANDANTE	CARLOS GUSTAVO PUERTO SALAMANCA
DEMANDADO	MARTHA BARRERA DE CAMACHO

De conformidad con lo solicitado, se DISPONE:

El señor **CARLOS GUSTAVO PUERTO SALAMANCA**, mediante apoderado judicial legalmente constituido formula **INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL** en contra de **MARTHA BARRERA DE CAMACHO**.

Reunidos los requisitos de los artículos 18, 183 y 184 SS. el C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Cítese a la señora **MARTHA BARRERA DE CAMACHO**, para que a la hora de las 9:00 AM del día **OCHO (08) DEL MES DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS**, comparezca a absolver el Interrogatorio de Parte que por escrito o verbalmente le formule el demandante.

SEGUNDO. Notifíquesele este auto personalmente a la demandada, con las advertencias de que si no comparece se tendrán como ciertos los hechos sobre los cuales deba declarar, en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del CGP y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Efectuado lo anterior, copias de la actuación debidamente autenticadas entréguesele al peticionario y los originales de la misma, déjense en el Juzgado.

CUARTO. Se advierte a las partes y apoderados de la contienda litigiosa que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la nueva Norma Procesal Civil.

- A. Se le hace saber que en caso de persistir la crisis ocasionada por el COVID 19, la audiencia convocada se llevará a cabo a través de los medios digitales (Audiencia virtual) por la Plataforma **Life Size**, así las cosas deberán en un término perentorio y antes de la audiencia referida suministrar el correo electrónico a este estrado judicial, los documentos de identificación escaneados que soporten el rol desempeñado, su condición profesional, sus direcciones de correo electrónico, números de teléfonos celulares y demás circunstancias que se requieran para la efectiva

realización de la audiencia virtual.

Para lo anterior y por economía procesal y evitar el tránsito de documentación, se deberá anexar en un solo Archivo en formato PDF, la respectiva información.

La invitación para la participación de la audiencia señalada se hará llegar a los correos suministrados, por lo que para la fecha en mención se deberá contar con todos los medios tecnológicos como es buena cobertura a internet, cámara web y micrófono, de no contar con tales se deberá igualmente informar al Despacho a efectos de solicitar apoyo a la **Personería Municipal**, caso en el cual se deberá acudir ante esa entidad para la conexión virtual.

B. Notifíquese esta providencia a través del Micrositio Web creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

QUINTO. TENER Y RECONOCER al Dr. JULIO EDUARDO GOMEZ PEÑALOZA, como apoderado judicial principal y al Dr. JORGE ALBERTO VARGAS BERNAL como apoderado suplente del señor CARLOS GUSTAVO PUERTO SALAMANCA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	VERBAL
EXPEDIENTE	2021- 00011
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO CEPEDA GRANADOS
DEMANDADO	JOSE EDILBERTO ESINOSA MENDIVELSO

Allega el apoderado de la parte demandante “prueba de entrega” emitida por la Empresa de Correo Inter Rapidísimo de fecha 30 de agosto de 2021, solicitando con ello nuevamente el emplazamiento del señor **JOSE EDILBERTO ESPINOSA MENDIVELSO**.

1. No acceder a la petición de emplazamiento del demandado **JOSE EDILBERTO ESPINOSA MENDIVELSO** conforme lo solicita la parte demandante, en tanto no se ha efectuado la manifestación bajo la gravedad del juramento de ignorar otro lugar de notificaciones.

Además de lo anterior debe la parte actora agotar todo esfuerzo tendiente a cumplir con la notificación conforme lo disponen los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Art 8º del Decreto 806 de 2020 de ser el caso.

Nótese a su vez que el citatorio remitido al demandado **JOSE EDILBERTO ESPINOSA MENDIVELSO**, fue dirigido a través de correo postal a la “Calle 24 No. 24-45 P 2” y en el libelo demandatorio se informó como dirección de este “**Calle 24 No. 24-45 piso 2, salida para Palermo**”, luego la comunicación a que hace referencia la profesional, no tendría validez a efectos de determinar la ubicación del mencionado demandado.

2. Sin medidas previas que decretar, se concede a la parte demandante el término de **30 días** a efectos de que agote los tramites de notificación de la parte demandada, **so pena de desistimiento tácito** (Art. 317 del CGP). Se entenderá cumplida la carga, aportando dentro del término concedido, copia cotejada del citatorio y su certificado de entrega, en los términos del artículo 291 del CGP y si es el caso, copia cotejada del aviso y anexos (también cotejados), en legal forma, junto con la certificación de la empresa de correos, conforme dispone el artículo 292 del CGP, o bien, con la imposición del sello de notificación personal dentro del término señalado.

De optar por las disposiciones del Decreto 806 de 2020, deberá atender el condicionamiento decretado al inciso 3º del artículo 8º de la mencionada preceptiva por parte de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020².

3. Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

² Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2021- 00061
DEMANDANTE	YOUR MERY FONSECA AVILA
DEMANDADO	ISIDRO NIÑO FIRACATIVE

Vencido el término de traslado de la demanda y de los medios exceptivos, y por ser este un asunto de mínima cuantía, este Despacho Judicial procede a **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 **ibídem**.

La audiencia se llevará a cabo el día PRIMERO (01) DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a la hora de las 9:00 am.

En dicha audiencia se evacuarán las siguientes etapas: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- A. DOCUMENTALES, tener como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda en cuanto a su valor probatorio.
- B. ***Los interrogatorios de las partes se evacuarán en la audiencia.***
- C. ORDENAR la recepción del testimonio de FLOR GAMBOA SANDOVAL y JHON ALEX NIÑO LOPEZ, quienes deberán declarar conforme a la cita que le aparece a folio 19 vto del plenario.
- D. SOLICITAR a la parte demandante aporte a mas tarder el día de la audiencia el documento original de la promesa de compraventa de fecha 04 de enero de 2016 y documento de Resolución de contrato de fecha 1° de julio de 2017, suscritos entre las partes.
- E. Prevéngase a los extremos procesales que en dicha data se escucharan en interrogatorio de parte, por lo cual es su deber asistir a ésta etapa y las demás descritas en precedencia.
- F. Se advierte a las partes y apoderados de la contienda litigiosa que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la nueva Norma Procesal Civil.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES, tener como tales las aportadas con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.
- B. *Los interrogatorios de las partes se evacuarán en la audiencia.*
- C. **NO SE DECRETA** la recepción de testimonios por cuanto ésta no la solicitó.
- D. Prevéngase a los extremos procesales que en dicha data se escucharan en interrogatorio de parte, por lo cual es su deber asistir a ésta etapa y las demás descritas en precedencia. Además, se les informa que los testigos no podrán ser más de dos (2) por cada hecho, ni las partes podrán formular más de 10 preguntas a su contraparte en los interrogatorios.
- E. Se advierte a las partes y apoderados de la contienda litigiosa que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la nueva Norma Procesal Civil.

Para lo anterior y por economía procesal y evitar el tránsito de documentación, se deberá anexar en un solo Archivo en formato PDF, la respectiva información.

La invitación para la participación de la audiencia señalada se hará llegar a los correos suministrados, por lo que para la fecha en mención se deberá contar con todos los medios tecnológicos como es buena cobertura a internet, cámara web y micrófono, de no contar con tales se deberá igualmente informar al Despacho a efectos de solicitar apoyo a la **Personería Municipal**, caso en el cual se deberá acudir ante esa entidad para la conexión virtual.

- F. Notifíquese esta providencia a través del Micrositio Web creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2021-00067
DEMANDANTE	SOLUCIONES DE CARBON COLOMBIA SAS
DEMANDADO	HERED. DET. E INDET. DE BERTILDE - ANA BERTILDE - BERTHA TAMAYO DE HERRERA Y OTROS

Allegada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074- 42767procede el juzgado a disponer acerca de la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de Pertenenencia conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., el juzgado, DISPONE:

1). En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P., Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Inciso Quinto del artículo 108 del Código General del Proceso, se **ORDENA**, la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de personas emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, dicho emplazamiento se entenderá surtido un mes después de publicada la información; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

ADOSAR al plenario los documentos allegados (FOTOGRAFIAS) por el señor apoderado de la parte activa, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	PERTENENCIA
RADICACIÓN	2021-00068
DEMANDANTE	NUBIA ALVAREZ ECHEVERRIA Y OTRO
DEMANDADO	HRDS.INDET. DE ALIRIO MELO RODRIGUEZ Y OTROS

De conformidad con lo solicitado, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado doctora TATIANA DIAZ DE VIVERO, no acepta el cargo por estar desempeñándose como docente en la ciudad de Medellín, por tal virtud, es del caso relevarla del cargo y se designa como Curador de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MELO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO Carrera 21 No 25-09 Oficina 202 de Paipa, Celular 3142760927 - 3157949849, Correo electrónico: dariotamayo1958@hotmail.com integrantes de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

Comuníquesele en la forma indicada en el artículo 49 del C. G.P.

Igualmente, **prevéngase** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación y que la no aceptación injustificada, o el cumplimiento extemporáneo o imperfecto de su labor, **comporta conducta susceptible de ser sancionada disciplinariamente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN Secretario</p>
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2021- 00079
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA
DEMANDADO	MARIA AURORA AVENDAÑO PEREZ

Procede el juzgado a Decidir sobre la procedencia de aprobar o no la liquidación de crédito:

Revisada la anterior liquidación y estando ajustada a derecho, hallándose vencido el término de traslado, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	2021-00099
DEMANDANTE	MARIA ALCIRA CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO NIÑO RUIZ

Para Sustanciar el presente proceso, se DISPONE:

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. WALTER LEONARDO VIVAS LOPEZ, como apoderado sustituto del doctor HECTOR JAVIER ALVAREZ WALTEROS, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial que antecede.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2021-00100
DEMANDANTE	MIRYAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	JUSTO ABEL RODRIGUEZ Y OTROS

Allegada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074- 1336 y las fotografías de la publicación de la valla, procede el juzgado a disponer acerca de la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., el juzgado, DISPONE:

1). En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P., Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Inciso Quinto del artículo 108 del Código General del Proceso, se **ORDENA**, la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de personas emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, dicho emplazamiento se entenderá surtido un mes después de publicada la información; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2021-00165
DEMANDANTE	SIMON JOSE SANCHEZ FONSECA
DEMANDADO	WILSON DAVID ROJAS PARRA

Se ordena a Secretaria corregir los oficios de la medida de cautela, frente a la fecha del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	VERBAL SUMARIO ALIMENTOS
RADICACIÓN	2021-00173
DEMANDANTE	EMILCE ECHEVERRIA SANCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALEJANDRO HERNANDEZ

La parte demandante en escrito que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por voluntad propia y habiéndose aclarado por parte del apoderado de la demandante que la terminación del proceso es por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, conforme al escrito en precedencia.

Reunidos los requisitos del artículo 314 del C. G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la demandante EMILCE ECHEVERRIA SANCHEZ en favor del señor CARLOS ALEJANDRO HERNANDEZ PACHON.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se decreta la **TERMINACION** del presente proceso VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por EMILCE ECHEVERRIA SANCHEZ en contra de CARLOS ALEJANDRO HERNANDEZ PACHON por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas de restricción decretadas en este proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO. ORDENAR la entrega de los dineros consignados a favor de este proceso a la demandante señora EMILCE ECHEVERRIA SANCHEZ, previa identificación. Líbrese oficio.

QUINTO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y demandado, a costa de las partes. Déjense las constancias de ley.

SEXTO. NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES****JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTÚBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	PERTENENCIA
RADICACIÓN	2021-00174
DEMANDANTE	ALBERTINA ECHEVERRIA SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADO	FLAVIO ZANGUÑA Y OTROS

Para Sustanciar el presente proceso, se DISPONE:

1-. NO AUTORIZAR a NATALIA INES OSTOS SILVA, para retirar oficios y demás documentos pertinentes, en razón que no está acreditada la condición de abogada o estudiante de derecho, conforme al literal F del art. 26 del Decreto Ley 196 de 1971, en concordancia con el numeral 1 del art. 123 del CGP.

2-. ADOSAR al plenario la certificación allegada por el Departamento de Planeación del Municipio de Paipa.

3-. Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	PERTENENCIA
RADICACIÓN	2021-00174
DEMANDANTE	ALBERTINA ECHEVERRIA SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADO	FLAVIO ZANGUÑA Y OTROS

Para Sustanciar el presente proceso, se DISPONE:

TENER a NATALIA INES OSTOS SILVA, como autorizada de la apoderada Dra. SANDRA LILIANA MATEUS OSORIO, en los términos y para los efectos del escrito que antecede como autorizada.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2021-00181
DEMANDANTE	MARTHA YOLANDA AVELLA DE OCHOA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBERIO AVELLA PRIETO Y OTROS

Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de enviadas por la Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas y del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Paipa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2021-00216
DEMANDANTE	PAULINA VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO	HERED INDET DE ANA SILVIA OCHOA DE CAMARGO Y OTROS

Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de enviadas por la Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas y del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Paipa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO MINIMA
EXPEDIENTE	2021-00217
DEMANDANTE	MICROACTIVOS SAS
DEMANDADO	JAIME ALFONSO FINO AGUDELO

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, como apoderado sustituto de la doctora INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON, conforme al poder conferido por la apoderada general de MICROACTIVOS SAS, doctora GETSY AMAR GIL RIVAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial que antecede.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN</p> <p>Secretario</p>
--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	EJECUTIVO ALIMENTOS
EXPEDIENTE	2021- 00236
DEMANDANTE	NORA ELSA RODRIGUEZ
DEMANDADO	JHON STITH PUERTO SANCHEZ

ADOSAR al plenario el original del acta de conciliación de fecha 9 de octubre de 2020, emitida por la Comisaria de Familia de Paipa y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2021-00250
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	DULCIDIO UBATE VIVAS

1). **ADOSAR** al plenario la anterior comunicación proveniente del Banco BBVA, MIBANCO y BANCO DAVIVIENDA y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

2). Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	PERTENENCIA URBANA
RADICACIÓN	2021-00264
DEMANDANTE	CARLOS JULIO NIÑO ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

No habiendo sido subsanado el libelo en el término señalado por auto de fecha 23 de agosto de 2021, se dispone:

1-. **RECHAZAR** la anterior demanda de PERTENENCIA Seguida por CARLOS JULIO NIÑO ORJUELA, DORA ANGELICA NIÑO ORJUELA, MARTHA CECILIA NIÑO ORJUELA y BEATRIZ NIÑO ORJUELA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

2-. **ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

3-. En firme este auto y efectuado lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	PERTENENCIA RURAL
RADICACIÓN	2021-00288
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE CAMARGO VARGAS
DEMANDADO	HRDS. IDETR. DE EZEQUIEL CAMARGO Y OTROS

Subsanada oportunamente la demanda de Pertenencia, ha de procederse a su admisión.

Reunidos los requisitos del artículo 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.ADMÍTASE demanda DE PERTENENCIA RURAL de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por ANTONIO JOSE CAMARGO VARGAS en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZEQUIEL CAMARGO contra** PERSONAS INDETERMINADAS, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

TERCERO. -**EMPLAZAR** a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZEQUIEL CAMARGO**, y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el Art. 10º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Para tales los efectos, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los emplazados "**HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZEQUIEL CAMARGO**, y PERSONAS INDETERMINADAS" que se crean con derechos en los predio denominados "Buenos Aires" y "Buena vista",

ubicados en la "Vereda La Playa", del municipio de Paipa, con matrícula catastral **00-02-0002-0257-000** actual 00-00-00-00-0002-0257-0-00-00-0000 y **FMI 074-7365** de la ORIP de Duitama.

QUINTO. - INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-7365** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SEXTO. - SE ORDENA informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. La gestión de tales oficios corresponde a la parte actora.

SÉPTIMO. - INSTÁLESE una valla o aviso, que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y deberá contener los siguientes datos: a) denominación del juzgado que adelanta el; b) nombre del demandante, c) nombre del demandado, d) número de radicación del proceso, e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, g) la identificación del predio (dirección, linderos especiales según la pretensión, folio de matrícula y número catastral). Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, de **conformidad** con lo expuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO. - SOLICITAR al actor allegue los planos georreferenciados en formato digital (shape file), para ser enviados a la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	PERTENENCIA RURAL
RADICACIÓN	2021-00297
DEMANDANTE	SALVADOR DIAZ TAMAYO
DEMANDADO	HRDS. DETERM. E INDET. DE LUCRECIA TAMAYO Y OTROS

Habiéndose subsanado la demanda Especial de Pertenencia, ha de procederse a su admisión.

Reunidos los requisitos del artículo 90, 375 y 390 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.ADMÍTASE demanda DE PERTENENCIA RURAL por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por SALVADOR DIAZ TAMAYO en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUCRECIA TAMAYO DE DIAZ**, quienes son: **GRACIELA DIAZ TAMAYO, MARIA ROSALIA DIAZ TAMAYO, SAULO VICENTE DIAZ TAMAYO, FLOR ISABEL DIAZ TAMAYO y MIGUEL ANTONIO DIAZ TAMAYO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCRECIA TAMAYO DE DIAZ y contra** PERSONAS INDETERMINADAS, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

TERCERO. -**EMPLAZAR** a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCRECIA TAMAYO DE DIAZ**, y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Para tales los efectos, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los emplazados "**HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCRECIA**

TAMAYO DE DIAZ, y PERSONAS INDETERMINADAS” que se crean con derechos en el predio denominado “Santa Rita”, ubicado en la “Vereda Guacamayas del Corregimiento de Palermo”, del municipio de Paipa, con matrícula catastral **00-04-00-00-0002-0387-0-00-00-0000** y **FMI 074-107818** de la ORIP de Duitama.

QUINTO. - INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-107818** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SEXTO. - SE ORDENA informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. La gestión de tales oficios corresponde a la parte actora.

SEPTIMO. - INSTÁLESE una valla o aviso, que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y deberá contener los siguientes datos: a) denominación del juzgado que adelanta el; b) nombre del demandante, c) nombre del demandado, d) número de radicación del proceso, e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, g) la identificación del predio (dirección, linderos especiales según la pretensión, folio de matrícula y número catastral). Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, de **conformidad** con lo expuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO. - SOLICITAR al actor allegue los planos georreferenciados en formato digital (shape file), para ser enviados a la Agencia Nacional de Tierras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	PERTENENCIA
RADICACIÓN	2021-00310
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA QUIJANO Y OTROS
DEMANDADO	HRDS. INDETER. MARIA EVANGELINA ESPINOSA Y OTROS

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de 5 días se subsane los siguientes aspectos, so pena de su **RECHAZO**:

1º). Con base en el certificado de tradición No. 074-14573, se tiene que, **“NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES”**, en contra de quien se debe dirigir la demanda y como se evidencia con la prueba sumaria allegada, se debe **ACLARAR** el motivo por el cual está demandando a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EVANGELINA ESPINOSA**, de ser así y si **aún viven** dirigir la demanda en contra de estos o por el contrario allegar la prueba sumaria de su fallecimiento, demandando a los **HEREDEROS DETERMINADOS** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, indicando lugar de domicilio y residencia y en contra de Indeterminados, para efectos de la citación al proceso (Art. 87 del C.G. P.)

2º). Con base en el certificado de tradición **074-14573**, se establece la **“...inexistencia de pleno dominio y/o titular de derechos reales sobre el mismo...”**, inmueble con falsa tradición por lo que puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, siempre y cuando su característica sea **RURAL** o por adjudicación o venta realizada por el ente territorial (Art.123 de la ley 388 de 1997), en caso que su característica sea **URBANA**.

Si no se demuestran titulares de derechos reales anotados en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria ha de presumirse que el bien inmueble es baldío o fiscal según corresponda; empero al tratarse de una presunción superable con el material probatorio que en su conjunto no nos indique la naturaleza baldía o fiscal del bien, puede entenderse que este no es susceptible de pertenencia, por lo anterior se **requiere** que la parte actora allegue certificado por parte

de la Dirección Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Paipa, en el cual se indique si el bien objeto de usucapión es baldío o fiscal y si éste se encuentra inmerso dentro de los mencionados en los artículos 63, 72 y 102 de la Constitución Política de Colombia.

3º). Igualmente deberá aclarar el nombre de VITALINA o VITALIA RODRIGUEZ DE QUIJANO.

4º). Documentos. Deberá aportar el título escriturario No. 88 del 18 de marzo de 1983, teniendo en cuenta que se está invocando el fenómeno jurídico de la suma de Posesiones.

5º). Certificado Catastral. Deberá aportarse certificado Catastral reciente (1 mes de antigüedad) pues el allegado tiene fecha 22/7/2021, y no ilustra al despacho la situación actual del predio. Téngase en cuenta que la demanda fue radicada 24-08-2021 (Núm. 5 Art. 375 CGP).

6º). Certificado Especial. Deberá aportarse certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, reciente (1 mes de antigüedad) pues el allegado tiene fecha 16/7/2021, y no ilustra al despacho la situación actual del predio. Téngase en cuenta que la demanda fue radicada 24-08-2021 (Núm. 5 Art. 375 CGP).

7º). Folio de matrícula inmobiliaria. Deberá aportarse el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14573 reciente (1 mes de antigüedad) pues el allegado tiene fecha 16/7/2021, y no ilustra al despacho la situación actual del predio. Téngase en cuenta que la demanda fue radicada 24-08-2021 (Núm. 5 Art. 375 CGP).

8º). Allegue los planos topográficos con coordenadas magnas sirgas que identifiquen con claridad los linderos, así como el predio de

mayor extensión, coordenadas x, y, de los vértices y cabida superficial del predio motivo de usucapión, así como el físico con sus colindancias y área. En caso de que el área indicada en tal documental difiera a lo informado en el libelo genitor o el levantamiento topográfico, se deberán hacer las respectivas aclaraciones.

9º).la demanda deberá contener como nuevos requisitos (Decreto 806 de 2020):

a) Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (Conc. art. 82 del CGP).

b) Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (Con. Art. 82, 83, 84 y 90 del CGP).

c) De igual manera, en el acápite de notificaciones, deberá contener la manifestación de que la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Conc. Art. 82 del CGP)

d) Si se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Esto deberá acreditarse al momento de la presentación, so pena de que se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (Conc. Art. 90 del CGP)

e). Por **secretaría**, téngase en cuenta al momento de agendar las citas, lo concerniente al aforo máximo e informes para la dependencia de vigilancia, como las demás directivas o regulaciones pertinentes.

10º). Reconocer personería jurídica al profesional del derecho EDGAR MAURICIO AVELLA ROMERO, como apoderado judicial del extremo activo, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JJEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2021-00315
DEMANDANTE	GONZALO GARCIA TOBARIA
DEMANDADO	EDUARDO SALCEDO GAVIRIA

Al Despacho para resolver, con respecto a librar mandamiento de pago solicitado mediante demanda que antecede.

De entrada se destaca que ha sido criterio del Despacho y de acuerdo con la interpretación efectuada a los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020, las disposiciones del código de comercio, en particular el artículo 619: "*Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora...*". 621, 624 "*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo ...*", 629, 647, 661, 782, 785, 786 y 819 y la posición doctrinaria sobre las características intrínsecas de los títulos valores, se consideró como necesario el aporte del original de los títulos valores para poder dar curso a las ejecuciones, dadas las características de incorporación y circulación que poseen, pues naturalmente siendo bienes comerciales que requieren de la exhibición para legitimar el derecho que en ellos se contiene; se requería comprobar que en efecto estaban en poder del ejecutante y de esta manera evitar que no serían presentadas más de una vez para simultaneas o sucesivas ejecuciones y de esta forma inmovilizar el circulante.

Se recuerda además la necesidad de cumplir actuaciones con estos documentos que solo pueden darse con su aporte físico como sería el caso de la entrega ante el fenómeno del pago, la tramitación de tachas y los desgloses.

Pues bien, aun cuando el Juzgado continuará sosteniendo la necesidad del aporte físico de los cartulares, morigerará la exigencia para poderla armonizar, no solo con la evidente celeridad que demanda el trámite propio del proceso de ejecución, sumado a la actual crisis ocasionada por el tercer pico de la pandemia por COVID 19.

De esta manera, el Juzgado modifica el tratamiento que se dará en adelante a los procesos ejecutivos, presentados de manera electrónica con fundamento en títulos valores físicos escaneados, para posponer el aporte de los mismos, para cualquier momento (cita previa) desde el reparto del asunto hasta antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad por parte de los usuarios.

En el entretanto, el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título que por lo mismo no puede seguir circulando.

El señor GONZALO GARCIA TOBARIA, actuando a nombre propio, formula demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDUARDO SALCEDO GAVIRIA**, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el título ejecutivo acercado (**Letra de cambio**), presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 427 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 671 del C de Co., razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del señor GONZALO GARCIA TOBARIA y en contra del señor **EDUARDO SALCEDO GAVIRIA**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandada pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7.000.000,00 de pesos** por concepto de capital contenido en el título valor (**Letra de cambio**), **adjunta a la demanda.**

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior **\$7.000.000,00** de pesos, que se causen desde el treinta (30) de marzo de 2019, y hasta la fecha que se pague la obligación, sin exceder el límite máximo de conformidad con lo establecido por el Art 884 del C. Co. Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los arts., 291 a 293 del Código General del Proceso o art. 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dese el tramite previsto en el art. 422 y ss., del CGP y correr traslado por el termino de 10 días.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 03 del art. 84 del CGP, se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante la ejecución o emitir sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaria, téngase en cuenta al momento de agendar citas, lo concerniente al aforo máximo.

SEXTO. Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

SEPTIMO. Reconocer personería para actuar jurídica al profesional del derecho GONZALO GARCIA TOBARIA, quien actúa a nombre propio, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 47 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

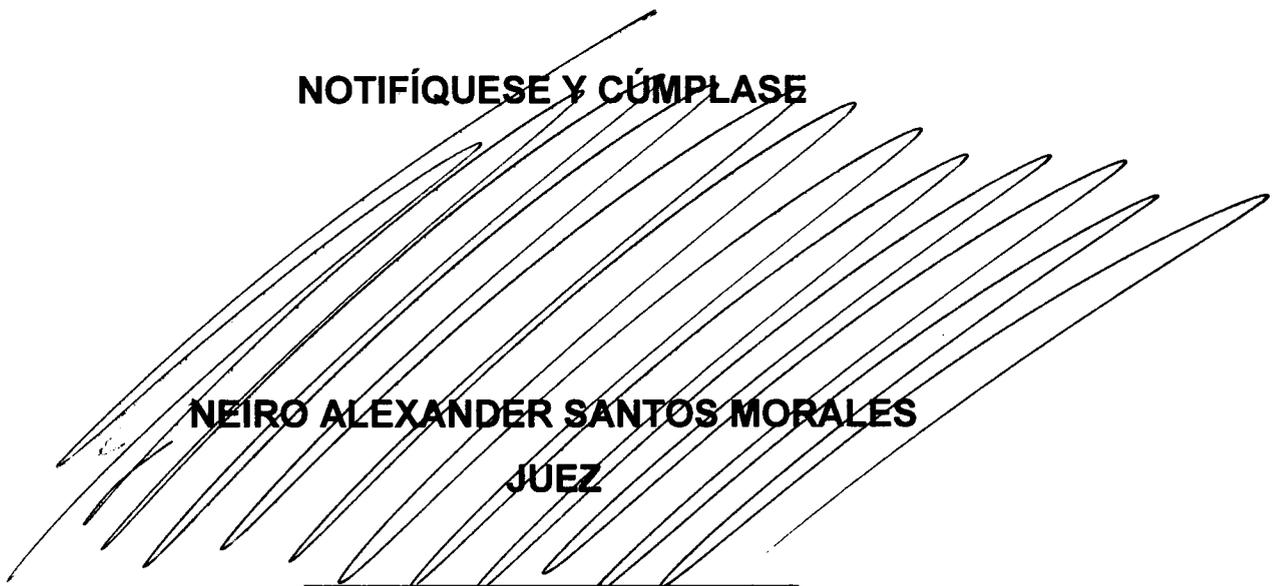
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	PERTENENCIA RURAL
EXPEDIENTE	2021- 00325
DEMANDANTE	ALFREDO CIPAGAUTA SANA
DEMANDADO	HEREDEROS DE PAULINA DIAZ Y OTROS

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1.- Se aclare porque el predio a usucapir según la demanda tiene 8254 m², y en el certificado catastral se dice que tiene 6000 m².
- 2.- Aclarar si el predio hace parte de otro de mayor extensión, en caso afirmativo deberá identificarse el predio de mayor extensión por sus linderos, extensión, colindancias, área, y aportándose el plano correspondiente.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a JOSE PAULO TUTA NIÑO, en calidad de apoderado especial de ALFREDO CIPAGAUTA SANA.
- 4.- Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: PERTENENCIA
Expediente: 155164089001-2021-00341
Demandante: DIEGO ARMANDO GARZON GUIO
Demandado: JUAN GARZON CIPAGAUTA

- 1) **ORDENAR** la devolución de la demanda al actor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 89 del C.G.P., teniendo en cuenta al informe rendido por la Secretaria del Juzgado de que no es posible descargar los archivos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN
EL ESTADO N° 047

HOY 12-10-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

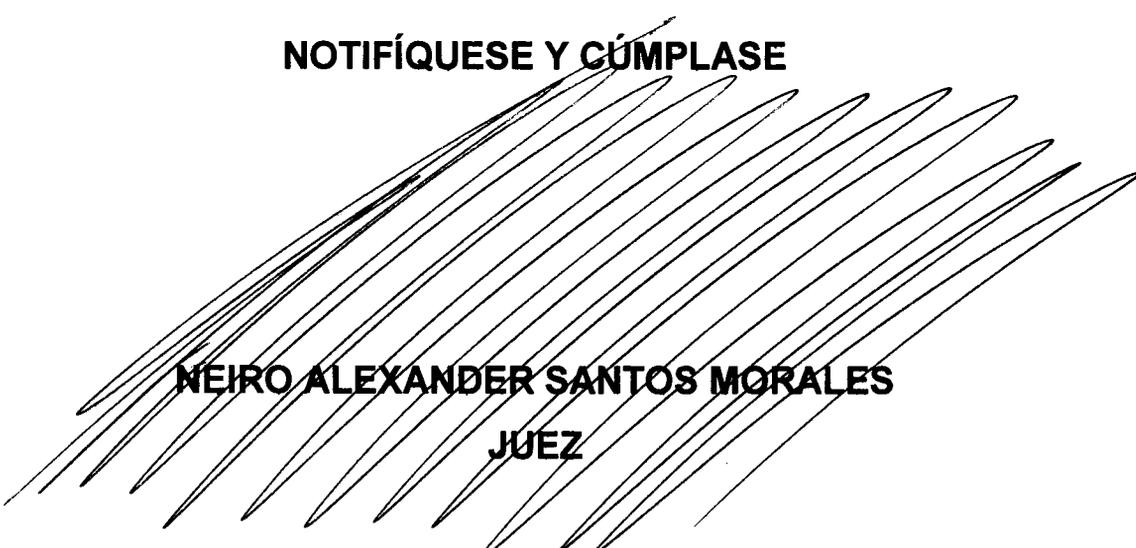
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE	2021-00352
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ
DEMANDADO	EDWIN FERNANDO RUIZ MACHUCA

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese el correo electrónico al que pueden ser notificados el demandante y los demandados, conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 047 de hoy 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario